



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Ordenanza H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00339140- -UNC-ME#FFYH

---

**VISTO:**

El proyecto de régimen de Estudiantes de la FFyH elevado a consideración del HCD; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Régimen de Estudiantes constituye una herramienta mediante la cual las y los estudiantes pueden estructurar sus prácticas académicas dentro de la Facultad, y que a su vez reglamenta los diversos derechos estudiantiles que poseen como ciudadanas y ciudadanos universitarias/os.

Que el Régimen de Estudiantes es una de las reglamentaciones centrales, mediante la cual la Facultad organiza aquellas prácticas académicas e institucionales, que regulan al claustro estudiantil, entre ellas las condiciones de cursado y acreditación de los espacios curriculares de las carreras de grado y pregrado.

Que la RHCD 363/99 se ha visto modificada y ampliada reconociendo diversos derechos estudiantiles, estipulados por: RHCD 582/10 (Beca de Apuntes FEIP), RHCD 172/12 (Régimen de alumno trabajador y/o con familiar a cargo) RHCD 324/14 (Eximición de faltas para clases e instancias evaluativas en caso de paro de transporte) RHCD 353/14 (Extensión de Regularidad por 3 años, 4 con solicitud y Promoción por 1 año) RD 935/17 (Extensión de las promociones del Taller de práctica docente y residencia) RHCD 149/19 (Régimen de Reparcialización) RHCD 363/21 (Habilitación de Promoción Directa) OHCS 12/10 (Licencias Estudiantiles) (RHCD 526/19 (Protocolos de accesibilidad académica para estudiantes en situación de discapacidad).-

Que resulta conveniente incorporar en un texto integral los avances elevados por la comisión creada a tal efecto, que dan cuenta de las diversas normativas aplicables: Ley Nacional 26206; Ord. HCS 8/09; Res. HCD 582/2010; Ord. HCS 12/10; Res. HCD 172/12; Res. HCD 324/14; Res. HCD 353/14 aprobado por Res. HCS 1340/14; RD 935/17; Res. HCD 149/19; Res. 363/21; Res. HCD 526/19 y ley 27.204.

Que el contexto de pandemia obligó a reestructurar las prácticas académicas mediadas por entornos virtuales, estipulando reglamentaciones necesarias para garantizar el cursado a través de normativas como: la resolución decanal 331/20 (Certificado único para estudiantes con restricciones de acceso para el cursado virtual –CURA-), resolución decanal 343/20 (Extensión de condiciones de Promoción y Regularidad), resolución decanal 380/20 (Modalidades y procedimientos para exámenes en entornos virtuales) resolución decanal 376/21 (Nueva extensión de Promoción y Regularidad).

Que con la flexibilización de las medidas preventivas en el marco de la pandemia COVID-19, la Facultad adoptó la presencialidad como la modalidad central de los intercambios y las tareas que organizaban la actividad académica de grado.

Que en el mencionado contexto implementó modalidades alternativas a la presencialidad con el fin de potenciar y diversificar los aprendizajes de las y los estudiantes, en los porcentajes establecidos por el régimen docente (Ordenanza HCD 3/2018): 75% presenciales y hasta un 25% no presenciales.

Que en base a las experiencias pedagógicas e institucionales mencionadas, resulta imprescindible actualizar el marco normativo que regule las prácticas académicas relativas a la enseñanza de grado sosteniendo los derechos estudiantiles conquistados y potenciar su ampliación.

Que la creación de un texto ordenado que incorpore todas sus modificaciones se vuelve necesaria para mejorar el acceso a información actualizada sobre el régimen de cursada y los derechos estudiantiles.

Que la mencionada tarea se encomienda a una comisión *ad hoc* del HCD, con la participación de las Secretarías Académica y de Asuntos Estudiantiles y del Centro de Estudiantes, en consulta con el Área Enseñanza de la Facultad.

Que los Derechos Estudiantiles son reconocidos en las reglamentaciones de la Universidad Nacional de Córdoba (Ordenanza del HCS Nro. 8/09) y contemplan Derechos Políticos, Derechos Académicos y Derechos Sociales.

Que los derechos estudiantiles se construyen y conquistan en pos de la conformación de una ciudadanía universitaria, individual y colectiva, donde se incluyen realidades y situaciones externas a la vida universitaria definida de manera estricta, que forman parte de una visión integral de la condición de estudiantes, y en función de ello se deben promover políticas académicas que contemplen, regulen y garanticen estos derechos.

Que la gratuidad universitaria es un derecho establecido por los principios constitucionales de la Nación Argentina y las normativas vigentes de la Universidad Nacional de Córdoba, tanto para el ingreso como para la totalidad del proceso educativo correspondiente a las carreras de grado y pregrado.

Que la Facultad de Filosofía y Humanidades como institución parte del sistema educativo, adhiere activamente al efectivo ejercicio del derecho humano a la educación superior, orientando sus esfuerzos al ingreso, permanencia y egreso de todas/os sus estudiantes.

Que para la construcción del régimen de estudiantes resulta fundamental tomar en cuenta estructuralmente la perspectiva de género, en pos de garantizar derechos contemplados por las leyes y reglamentaciones nacionales, provinciales y universitarias tales como: ley de educación sexual integral Nro. 26.150; ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales; ley Nro. 26.485; ley de identidad de género Nro. 26.743; ley Micaela Nro. 27.499; decreto presidencial de habilitación del género no binario Nro. 476/21; ley de educación provincial Nro. 9.870; Ord. HCS 9/11 de reconocimiento de la identidad de género adoptada y autopercibida, entre otras normativas aplicables.

Que se propone un nuevo texto normativo con el título “Régimen de estudiantes” y no “régimen de alumnos” que denota un generalizador masculino que excluye discursivamente a todas y todos aquellas/os que no hacen uso de dicho modo de enunciación.

Que para la actualización de un régimen de estudiantes es necesario tener en cuenta lineamientos que propicien una visión ambiental y sustentable en pos de garantizar derechos contemplados por las leyes nacionales y provinciales, tales como: Ley general de ambiente Nro 25.675; ley para la

implementación de la educación ambiental integral en la República Argentina Nro. 27.621; ley de principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento medio ambiente de la Provincia de Córdoba Nro 7.343.

Que para la confección de un régimen de estudiantes es urgente desarrollar normativas que regulen y contemplen de manera estructural e integral los aspectos concernientes a la salud mental de las y los estudiantes, en pos de garantizar derechos contemplados por la ley nacional y provincial tales como: la ley nacional de salud mental Nro. 26.657 y la ley provincial de salud mental Nro. 9.848.

Que para la modificación de un régimen de estudiantes resulta fundamental contemplar la posibilidad de continuar los estudios de una carrera universitaria al tiempo que fortalecer la práctica deportiva, incluso de mediano o alto rendimiento, contempladas en: Ley del deporte Nro. 20.655 y su modificatoria Nro. 27.202; ley provincial Nro. 5.387 y sus modificaciones introducidas por ley provincial Nro. 7.937 Fomento y Desarrollo del Deporte.

Que la necesidad de reflexionar y reglamentar teniendo en cuenta las condiciones que atraviesan al estudiantado, invita a reestructurar las prácticas académicas, propiciando condiciones y dinámicas de cursado que fortalezcan una formación universitaria integral, fundada en una relación crítica con el conocimiento en procesos de transmisión y producción, una relación pedagógica y entre pares de mutuo reconocimiento y aprendizajes, en términos de procesos de apropiación de saberes diversos, que contribuyan a un perfil de ciudadanía democrática y solidaria, con conciencia histórica y política, comprometida con las problemáticas acuciantes de la vida en sociedad.

Que el presente Régimen es producto de un análisis pormenorizado de la reglamentación y legislación vigente y de un proceso de trabajo colectivo y de intercambios con las actrices y actores institucionales – Escuelas y Departamentos, Secretarías, Áreas – y de los claustros que componen la Facultad;

Qué en el día de la fecha, por unanimidad y sobre tablas, el Honorable Consejo Directivo, aprobó la propuesta de Régimen de Estudiantes.

Por ello;

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Régimen de Estudiantes de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º: DEROGAR las RHCD 363/99 (Modificada por RHCD 462/99 y RHCD 248/02); RHCD 172/12 (Régimen de alumno trabajador y/o con familiar a cargo), RHCD 324/14 (Eximición de faltas para clases e instancias evaluativas en caso de paro de transporte); RHCD 353/14 (Extensión de Regularidad por 3 años, 4 con solicitud, y Promoción por 1 año); RD 935/17 (Extensión de la vigencia de la promoción en el espacio curricular de las carreras de profesorado: Taller de Práctica Docente y Residencia); Res. N° 149/19 (Régimen de Reparcialización); Res. N° 331/20 (Certificado único para estudiantes con restricciones de acceso para el cursado virtual – CURA-); RHCD 363/21 (Habilitación de Promoción Directa).

ARTÍCULO 3º: Elévese al Honorable Consejo Superior para su aprobación.

ARTÍCULO 4º: El presente régimen será de aplicación a partir del primer semestre del ciclo lectivo 2026.

ARTÍCULO 5º: Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de

Córdoba, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Digitally signed by INCHAUSPE Leandro Hernan  
Date: 2025.07.30 13:23:00 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by DEZZUTTO Flavia Andrea  
Date: 2025.07.30 13:27:24 ART  
Location: Ciudad de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC  
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad  
Nacional de Córdoba, ou=Prosecretaría de  
Informática, serialNumber=CUIT 30546670623  
Date: 2025.07.30 13:27:35 -03'00'

ANEXO ÚNICO

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1** El presente Régimen de Estudiantes será de aplicación en el ámbito de las carreras de grado y pregrado de la Facultad de Filosofía y Humanidades - UNC.

**CAPÍTULO I: CIUDADANÍA UNIVERSITARIA**

**I.a) De los Derechos Fundamentales**

**ARTÍCULO 2** Las y los estudiantes tienen el derecho de recibir una educación libre de discriminación por motivos de género, etnia, religión, discapacidad, origen o cualquier otra condición personal y/o social.

**ARTÍCULO 3** Las y los estudiantes tienen el derecho a participar activamente en las decisiones - políticas y normativas - que afecten su experiencia académica y su vida estudiantil a través de los canales institucionales de representación democrática.

**ARTÍCULO 4** Las y los estudiantes tienen derecho al acceso a la información actualizada sobre los aspectos académicos, administrativos y presupuestarios de la institución educativa a través de los canales institucionales, con el fin de promover la autonomía y participación informada en los asuntos que les conciernen.

**I.b) De la Identidad Autopercebida**

**ARTÍCULO 5** Las y los estudiantes tienen derecho al reconocimiento de su identidad autopercebida y al acceso a los instrumentos administrativos e institucionales que la acrediten y resguarden.

**ARTÍCULO 6** Las y los estudiantes podrán solicitar la rectificación de sus datos personales en los documentos públicos de la administración universitaria, conforme a los procedimientos vigentes.

**I.c) Del Cogobierno y la Participación Política**

**ARTÍCULO 7** Las y los estudiantes tienen derecho a participar activamente en la política universitaria - elegir autoridades unipersonales, postular y elegir representantes en los órganos colegiados de cogobierno y gremiales, así como crear e integrar agrupaciones de representación estudiantil- conforme a los procedimientos vigentes.

#### **I. d) De la Participación en la Selección y Evaluación Docente**

**ARTÍCULO 8** Las y los estudiantes tienen derecho a participar en calidad de veedoras/es o integrantes de comisiones evaluadoras y tribunales en los procesos de selección y evaluación de sus docentes (concursos, selecciones interinas y evaluaciones de desempeño docente). Todo ello conforme a los procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 9** Las y los estudiantes deben evaluar periódicamente a sus docentes en el marco de la evaluación continua de la labor docente, a través de los procedimientos y plazos establecidos por las reglamentaciones de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Facultad.

Es obligatorio completar las **encuestas estudiantiles** correspondientes a los espacios curriculares en los que se inscriban y hayan cursado, en las fechas pautadas en el calendario académico.

#### **I.e) Del acceso a la Formación en Docencia, Investigación y Extensión**

**ARTÍCULO 10** Las y los estudiantes tienen derecho a acceder a la información institucional sobre convocatorias a ayudantías de alumnas/os y becas de investigación y extensión de la Facultad y de la Universidad Nacional de Córdoba. Podrán postularse y desempeñarse como ayudantes alumnas/os conforme a los procedimientos vigentes, con el fin de iniciarse en la formación en docencia, investigación y extensión, como también en otras tareas académicas propias de las áreas y/o unidades de servicios de la Facultad.

#### **I.f) Del Acceso a los Materiales de Estudios**

**ARTÍCULO 11** Las y los estudiantes, a los fines de garantizar la inclusión y permanencia en los estudios, tienen derecho a disponer del material de estudio obligatorio, en los plazos

establecidos por el calendario académico de la Facultad conforme a los procedimientos vigentes.

**ARTÍCULO 12** La Facultad propiciará recursos disponibles para el acceso gratuito a los materiales de estudio conforme a las reglamentaciones y las condiciones que oportunamente se establezcan.

## **CAPÍTULO II: BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**II.a) Certificado Único de Estudiante Trabajador/a y/o con Familiares a Cargo y/o con restricción de acceso a dispositivos electrónicos**

**ARTÍCULO 13** Podrán ser beneficiarias y beneficiarios del Certificado Único de Estudiante Trabajador/a y/o con Familiares a Cargo y/o con restricción de acceso a dispositivos electrónicos (CUE) expedido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad, o la Secretaría que cumpla tal función, las y los estudiantes trabajadoras/es, formales e informales, con familiares a cargo y/o con restricción de acceso a dispositivos electrónicos.

**ARTÍCULO 14** El CUE garantizará a las y los beneficiarias/os:

- a) En caso de instancias evaluativas parciales o trabajos prácticos evaluables, la justificación de la inasistencia y la posibilidad de otra instancia evaluativa equivalente a la cantidad estipulada en el Programa del espacio curricular, que no será considerada como evaluación recuperatoria. La fecha deberá estar explicitada en el Programa e informada previamente a las y los estudiantes.
- b) En caso de las asistencias a las clases prácticas, la justificación de inasistencias alcanzará el 50% de las clases previstas, exceptuando las actividades comprometidas con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y residencias que contemplen planes de estudios de las distintas carreras de la Facultad.
- c) En caso de instancias presenciales que requieran asistencia (clases prácticas, prácticos evaluables, instancias evaluativas parciales y exámenes finales), se justificará la

tardanza de hasta 30 (treinta) minutos de demora a partir del inicio. Esto no modificará el horario de finalización.

- d) Las y los estudiantes que se encuentren en las condiciones mencionadas por el artículo 13 y que presenten el CUE podrán realizar los trabajos prácticos previstos como grupales -evaluativos o no- de manera individual.

**ARTÍCULO 15** Las y los estudiantes accederán a la información y serán asesoradas/os sobre el procedimiento para gestionar el CUE a través de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, o la Secretaría que cumpla tal función, por los medios que disponga la Facultad al inicio de cada cuatrimestre del ciclo lectivo y al momento de la matriculación/reinscripción.

Para ser beneficiaria o beneficiario del CUE, las y los estudiantes deberán presentar ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad la documentación requerida. El CUE podrá solicitarse en los plazos establecidos por la Facultad y tendrá vigencia por el ciclo lectivo en curso.

**ARTÍCULO 16** Las y los estudiantes beneficiarias y beneficiarios del CUE deberán tener a disposición el certificado emitido cuando sea requerido. La Secretaría de Asuntos Estudiantiles elevará y actualizará la nómina de estudiantes beneficiarias/os a las Direcciones de las Escuelas/Departamentos y por su intermedio a las y los docentes responsables de los espacios curriculares correspondientes.

## **II.b) Del Derecho al Deporte Universitario**

**ARTÍCULO 17** Las y los estudiantes tendrán acceso a información detallada y actualizada sobre las prácticas deportivas disponibles en el ámbito universitario y de la Facultad. Podrán participar de dichas prácticas de carácter competitivo y/o recreativo, por medio de los equipos de la institución representando a la unidad académica, conforme a las reglamentaciones y normativas generales vigentes.

**ARTÍCULO 18** Las y los estudiantes que representen a la unidad académica en instancias de carácter competitivo y/o recreativo contarán con las mismas prerrogativas establecidas en el artículo 14 del presente régimen.

**ARTÍCULO 19** Las y los estudiantes comprendidos en el artículo 17 deberán presentar ante la Secretaría de Asuntos Estudiantiles o la Secretaría que la reemplace, la documentación requerida en las formas y plazos estipulados a tal fin.

**ARTÍCULO 20** Las y los estudiantes deberán tener a disposición el certificado emitido por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles cuando les sea requerido. Dicha Secretaría será la encargada de elaborar el registro de estudiantes y elevará la nómina a las Direcciones de las Escuelas/Departamentos y por su intermedio a las y los docentes responsables de los espacios curriculares correspondientes.

#### **II.c) Licencias Estudiantiles**

**ARTÍCULO 21** Las y los estudiantes podrán acceder a las Licencias Estudiantiles según las disposiciones de la RHCD 237/2021 y RHCD 515/2024 o las que las reemplacen. Estas licencias, encuadradas en las causales establecidas en la reglamentación vigente, o las que oportunamente se establezcan, podrán ser durante el cursado por un máximo de 15 días hábiles o posterior al cursado por un máximo de seis meses.

**ARTÍCULO 22** El otorgamiento de la licencia, según el tipo de que se trate, podrá implicar suspender la actividad académica de las y los estudiantes manteniendo las condiciones de cursado al momento de la solicitud y por el lapso que dure la licencia, o durante el cursado, la justificación de inasistencias por el plazo estipulado en la reglamentación específica.

#### **II.d) De la Accesibilidad Académica**

**ARTÍCULO 23** Las y los estudiantes tienen derecho a acceder a espacios de orientación y acompañamiento institucional para el fortalecimiento de sus recorridos académicos.

**ARTÍCULO 24** Las y los estudiantes en situación permanente o transitoria de discapacidad podrán solicitar la aplicación de protocolos de accesibilidad académica, en el marco de las disposiciones vigentes tanto en la Universidad Nacional de Córdoba, como en la Facultad de Filosofía y Humanidades. Los protocolos permitirán acceder a modalidades específicas de cursado, de evaluación, de acceso al material de estudio y de becas.

#### **II. e) De la actuación frente a situaciones de violencias**

**ARTÍCULO 25** Las y los estudiantes tienen derecho a realizar consultas o denuncias por discriminación o violencias por motivos de género en el ámbito de la universidad. Podrán solicitar información, asesoramiento y acompañamiento institucional a partir de reglamentos, planes de acción y protocolos específicos vigentes de la Facultad y de la Universidad.

**ARTÍCULO 26** Las y los estudiantes tienen derecho a solicitar información y acompañamiento institucional sobre reglamentaciones, programas, acciones y espacios de formación que promuevan el cuestionamiento a patrones culturales, sociales y políticos que sostienen el sistema cis-heteropatriarcal; así como frente a situaciones de violencia institucional, política u otras, para el fomento de la vida universitaria libre de violencias.

### **CAPÍTULO III: CONDICIONES Y MODALIDADES DE INGRESO, CURSADO Y EVALUACIÓN**

#### **III. a) Del Ingreso**

**ARTÍCULO 27** Son estudiantes ingresantes quienes cumplimenten el proceso de inscripción y presenten la documentación requerida en la modalidad establecida por la Facultad y durante el periodo estipulado en las reglamentaciones vigentes de la Universidad Nacional de Córdoba.

**ARTÍCULO 28** Las personas mayores de 25 años con estudios secundarios incompletos o estudios primarios cursados, podrán ingresar a la Facultad de Filosofía y Humanidades, conforme a la Ley de Educación Superior 24521.

El procedimiento de inscripción será efectuado según lo establecido por la OHCS 6/19 y sus modificatorias. Las y los estudiantes que ingresaron a las carreras de la Facultad en el marco de esta reglamentación cursarán y acreditarán los espacios curriculares de acuerdo a las normas establecidas en el presente régimen.

**ARTÍCULO 29** Las y los ingresantes que adeuden el certificado de finalización de estudios secundarios, hasta tanto cumplan con ese requisito en los tiempos y modalidad establecidos por las reglamentaciones vigentes de la Universidad Nacional de Córdoba y la Facultad serán inscriptas/os en el año académico y en los espacios curriculares que soliciten. Tendrán la

posibilidad de cursar, rendir trabajos prácticos, evaluaciones parciales y finales conforme lo establece el presente régimen y las particularidades del plan de estudio de la carrera.

En el caso de estudiantes que no cumplan en el plazo estipulado con el requisito de presentación de la documentación que acredite la finalización de estudios secundarios, se procederá a rechazar la inscripción y anular la actuación académica obtenida.

**ARTÍCULO 30** Las y los ingresantes a las carreras de la Facultad tendrán acceso a un primer espacio curricular, de cupo irrestricto y criterio no eliminatorio, que desarrollará de manera introductoria contenidos relativos a la carrera elegida, a la ciudadanía universitaria, al derecho a la educación superior, aportes teóricos políticos de los feminismos, entre otros.

**ARTÍCULO 31** Las condiciones de cursado y acreditación del espacio curricular introductorio serán las mismas que el resto de los espacios curriculares conforme lo establece el presente régimen y las particularidades del plan de estudio respectivo. Se podrá solicitar la eximición (parcial o total) de este espacio curricular en los casos contemplados por la normativa específica vigente.

### **III.b) De la matriculación/ inscripción al año lectivo y cursado de espacios curriculares**

**ARTÍCULO 32** Las y los estudiantes deberán matricularse/reinscribirse en cada ciclo lectivo para iniciar o reiniciar sus carreras, e inscribirse para cursar los espacios curriculares. Las áreas pertinentes de la Facultad establecerán la modalidad y las fechas de estas inscripciones.

Deberán completar las encuestas estudiantiles estipuladas en el artículo 9 del presente régimen, a los fines de la matriculación/reinscripción al ciclo lectivo y de la inscripción para cursar y rendir exámenes finales de los espacios curriculares.

Son **estudiantes regulares activas/os** de la Facultad quienes estén debidamente matriculadas/os ó reinscriptas/os y no se encuentren en algunas de las situaciones de estudiante pasiva/o.

Son **estudiantes pasivas/os** quienes recibieron sanciones disciplinarias o cumplan medidas preventivas, adeudan material de Biblioteca, no cuenten con actuación académica en el transcurso de 10 años, y/u otras situaciones que se establezcan en las normativas específicas.

Cuando cesa la causal de pasividad se adquiere nuevamente la condición de estudiante activa/o.

**ARTÍCULO 33** Las y los estudiantes que adeuden para culminar el plan de estudios de su carrera hasta cuatro espacios curriculares; y/o deban tramitar la presentación del Trabajo Final de Licenciatura, podrán solicitar, de manera excepcional, su reinscripción en una fecha diferente a la establecida.

**ARTÍCULO 34** Son **condiciones para cursar** los espacios curriculares: a) realizar la matriculación anual y la inscripción específica al espacio curricular en los tiempos y formas establecidos por calendario académico; b) completar las encuestas estudiantiles previstas en el artículo 32; c) tener regularizados y/o aprobados los espacios curriculares correlativos, conforme a las especificidades del plan de estudios de la carrera.

Para la **acreditación final** de los espacios curriculares es necesario tener aprobados los espacios curriculares correlativos estipulados en el plan de estudios correspondiente.

**ARTÍCULO 35** Los espacios curriculares de las carreras de la Facultad (Asignatura, Seminario, Taller, etc.) podrán ser cursados en condición de estudiante PROMOCIONAL, REGULAR y LIBRE, de acuerdo a la modalidad especificada en el plan de estudio y en el presente régimen.

### **III.c) De las Instancias Evaluativas**

**ARTÍCULO 36** Las y los estudiantes tienen derecho y responsabilidad de conocer la información correspondiente a las instancias evaluativas de cada espacio curricular (trabajos prácticos, instancias evaluativas parciales y finales, recuperatorios, entre otras) relativas a cronograma, modalidad y contenidos a evaluar, comunicada por los canales institucionalmente establecidos.

**ARTÍCULO 37** Las evaluaciones parciales en espacios curriculares anuales podrán ser hasta 3 (tres) y en espacios curriculares cuatrimestrales, hasta 2 (dos). Los trabajos prácticos evaluables en espacios curriculares anuales podrán ser hasta 6 (seis) y en espacios curriculares cuatrimestrales, hasta 4 (cuatro). Todas estas instancias deberán estar detalladas

en un cronograma incluido en los Programas. Las/los docentes responsables de los espacios curriculares podrán solicitar a los Consejos de Escuelas y Departamentos, una ampliación de estos límites de evaluaciones con una justificación fundada en necesidades pedagógicas y/o didácticas, al momento de la presentación del programa.

En el caso de instancias no evaluables no se establecen cantidades máximas.

**ARTÍCULO 38** Las y los estudiantes podrán recuperar el 50% de las instancias evaluativas parciales y el 33% de los trabajos prácticos evaluativos. Si de la aplicación del porcentaje resultase un número fraccionario, se considerará para establecer la cantidad de instancias recuperatorias el número entero inmediato superior.

**ARTÍCULO 39** Las instancias recuperatorias no serán excluyentes para alcanzar las condiciones de promocional y de regular. Las y los estudiantes podrán recuperar cualquier instancia evaluativa para mejorar la calificación obtenida. La nota a considerar para establecer la condición final será la más alta. Las instancias de recuperación deben incluirse también en el cronograma de evaluaciones obrante en los Programas de los espacios curriculares.

**ARTÍCULO 40** Las instancias evaluativas parciales de espacios curriculares de un mismo año del plan de estudio de la carrera, estarán distanciadas por al menos 48 (cuarenta y ocho) horas. Las Direcciones y Secretarías Técnicas de las Escuelas/Departamentos junto a las y los docentes responsables de los espacios curriculares, deberán arbitrar los mecanismos para su implementación.

**ARTÍCULO 41** Las y los estudiantes podrán acceder a las instancias evaluativas parciales y trabajos prácticos evaluables corregidos y podrán solicitar una instancia de consulta y/o devolución sobre la evaluación durante el periodo de dictado del espacio curricular.

**ARTÍCULO 42** Las y los estudiantes deberán controlar el registro de carga de notas de las cursadas, de instancias evaluativas parciales y finales y de exámenes de acreditación final en el sistema SIU Guaraní o el que cumpla funciones análogas. En caso de que las y los estudiantes observaran algún error en la carga de calificaciones en el sistema de registro, en

el certificado analítico u otro soporte de calificaciones, podrán presentar el reclamo correspondiente a través de los procedimientos y los canales institucionales establecidos.

**ARTÍCULO 43** Los tribunales de exámenes serán propuestos por la Direcciones de Escuelas y/o Departamentos de acuerdo a las disposiciones y procedimientos institucionales vigentes, con el resguardo de evitar si resulta posible, la superposición de fechas de examen entre espacios curriculares correlativos y/o de un mismo año/ciclo de formación según el plan de estudios respectivo.

**ARTÍCULO 44** Los tribunales de exámenes estarán constituidos por docentes de las Escuelas/Departamentos: tres en carácter de miembros titulares y una/o en carácter de miembro suplente. En caso de espacios curriculares comunes a dos o más Escuelas/Departamentos podrán constituirse con docentes de las distintas dependencias implicadas.

**ARTÍCULO 45** La ausencia de alguno de los miembros del tribunal, por motivos debidamente justificados, deberá ser comunicado a las Direcciones de Escuelas y Departamentos correspondientes, con la necesaria antelación, a los fines de convocar al miembro suplente. Las/los Directoras/es de Escuelas y Departamentos podrán integrar el tribunal en casos de necesidad.

En caso de ser imposible constituir el tribunal completo, las y los estudiantes conservarán la condición de regular hasta el turno siguiente, si venciera en esa fecha. En el caso de espacios curriculares con un alto número de estudiantes, los Consejos de Escuelas o Departamentos podrán autorizar expresamente que los miembros de tribunal recepten las exposiciones simultáneamente a razón de dos docentes por cada estudiante.

**ARTÍCULO 46** Las y los estudiantes podrán recusar a uno o más miembros de un tribunal de examen por las mismas causas de recusación de jueces en la justicia federal, conforme a la reglamentación vigente. Las recusaciones deberán presentarse al menos con 10 (diez) días hábiles antes del examen o 48 horas posteriores a la presentación pública de los tribunales de examen (lo que se cumpla último), debiendo incorporarse las pruebas correspondientes con las que contasen quienes manifiesten un interés legítimo. En ningún caso se aceptarán recusaciones sin causa.

El incidente de recusación será tramitado por la Secretaría de Asuntos Estudiantiles (o quien ejerza la función institucional correspondiente) y resuelto por el o la Decano/a al menos 48 horas antes del examen. Si se hiciere lugar a la recusación se sustituirá al o la docente en cuestión sólo para el examen del o la estudiante recusante. Si a mérito de la prueba presentada, no se hiciere lugar a la recusación, el o la Decano/a podrá designar a un o una docente de la Escuela/Departamento para que cumpla la función de observador/a en dicho examen, sin perjuicio de otros recaudos que se pudieran tomar.

**ARTÍCULO 47** Las y los estudiantes deberán inscribirse en el periodo y forma establecido por el calendario académico de la Facultad para poder rendir exámenes finales (promocionales, regulares y libres).

**ARTÍCULO 48** Las y los estudiantes deberán presentar Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, físico o digital, validado por el Estado Nacional o Provincial a través de sus aplicaciones oficiales al momento de asistir al examen. Una vez constituidos los tribunales examinadores se admitirá una tolerancia de quince (15) minutos de la hora fijada para el inicio del examen, a fin de registrar las inasistencias.

**ARTÍCULO 49** En el caso que un turno cuyo examen no se concretara por razones excepcionales, la Secretaría Académica de la Facultad junto al Área Enseñanza procederá a extender la condición de regular y/o promocional, a las/los estudiantes inscriptas/os en ese examen.

**ARTÍCULO 50** Los exámenes finales, al igual que las clases, son públicos y no podrá impedirse el acceso, excepto en aquellos casos donde exista una orden de restricción o limitaciones por cuestiones de higiene y seguridad. Quienes asistan a presenciar los exámenes deberán guardar el decoro propio de la instancia evaluativa.

**ARTÍCULO 51** Para exámenes finales en condición de regular y de libre se considerará la siguiente escala numérica: 0 (cero) REPROBADO, 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) INSUFICIENTE/REPROBADO, 4 (cuatro) SUFICIENTE/APROBADO, 5 (cinco) y 6 (seis) BUENO/APROBADO, 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve) DISTINGUIDO/APROBADO, 10 (diez) SOBRESALIENTE/APROBADO.

Para exámenes finales en condición de promocional se considerará la siguiente escala mixta:  
R REPROBADO, 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve) DISTINGUIDO/APROBADO, 10 (diez)  
SOBRESALIENTE/APROBADO.

Para el caso de las pruebas de suficiencia de idiomas se considerará como resultados:  
APROBADO o REPROBADO; el mismo criterio se adoptará para los módulos de idiomas  
equivalentes a estas pruebas.

**ARTÍCULO 52** Las semanas correspondientes a los turnos de exámenes promocionales,  
regulares y libres, establecidas por calendario académico de la Facultad, estarán destinadas  
exclusivamente a la toma de exámenes.

**ARTÍCULO 53** Las y los estudiantes debidamente matriculadas/os ó reinscriptas/os que  
adeuden para culminar el plan de estudios de su carrera no más de tres (3) espacios  
curriculares, podrán solicitar con motivos fundados, la constitución de una mesa de examen  
especial fuera de los turnos de exámenes establecidos en el calendario académico. La  
Secretaría Académica junto a las Direcciones de Escuelas/Departamentos y las y los docentes  
a cargo de los espacios curriculares implicados evaluarán la solicitud.

**ARTÍCULO 54** Frente a situaciones excepcionales ajenas a la institución que impliquen la  
interrupción del desarrollo habitual de las actividades académicas (sin considerar en este caso  
las medidas gremiales de docentes y nodocentes) se suspenderá la toma de asistencia y se  
reprogramarán, en fecha y/o modalidad, trabajos prácticos, instancias evaluativas parciales  
y sus instancias recuperatorias.

En el caso de la interrupción del servicio de transporte público de pasajeros, además de las  
acciones antes detalladas, se prorrogará la fecha de vencimiento de trámites administrativos  
que exijan presencialidad. Deberá verificarse el total restablecimiento del sistema para  
normalizar las actividades académicas.

En ningún caso la situación excepcional planteada podrá condicionar las posibilidades de  
alcanzar la condición de promocional y/o regular.

### **III. d) Estudiantes Promocionales**

**ARTÍCULO 55** Será considerada/o PROMOCIONAL toda/o estudiante debidamente matriculada/o ó inscripta/o en el año lectivo y en el espacio curricular correspondiente que cumpla con las siguientes condiciones mínimas: aprobar el 80 % de los Trabajos Prácticos con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete); aprobar el 100% de las instancias evaluativas parciales, con calificaciones iguales o mayores a 6 (seis) y un promedio mínimo de 7 (siete); y aprobar la instancia final de acreditación, en el caso de haberla, con una calificación igual o mayor a 7 (siete). Las calificaciones de las instancias evaluativas parciales y trabajos prácticos serán consideradas separadamente y no serán promediables entre sí. Respecto a las instancias evaluativas recuperatorias será de aplicación el artículo 39.

En el caso de trabajos prácticos y evaluaciones parciales se podrá aplicar una escala cualitativa Aprobado-Reprobado. La condición mínima será el 80% de los trabajos prácticos con calificación Aprobado y el 100% de evaluaciones parciales con calificación Aprobado.

**ARTÍCULO 56** Para alcanzar la condición de estudiante promocional, además de los requisitos planteados en el artículo 55, se podrá exigir un máximo de asistencia a las clases prácticas que no podrá superar el 80% del total o el porcentaje previsto en el artículo 14 b para las y los estudiantes allí comprendidas/os.

En estos porcentajes se exceptúan las actividades comprometidas con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y residencias que contemplen los planes de estudios de las distintas carreras de la Facultad.

Se deberán detallar en el cronograma del programa del espacio curricular, las instancias donde rige el requisito de asistencia.

No será exigible la asistencia a clases teóricas, ni teórico-prácticas.

**ARTÍCULO 57** Los espacios curriculares que, de acuerdo a los Planes de Estudio o la propuesta de las/los docentes responsables, requieran una asistencia diferenciada a clases teórico-prácticas, deberán justificarlo en los Programas cuando sean presentados a los Consejos de Escuela/Departamento. Los porcentajes de asistencia requeridos no deberán exceder los establecidos en el artículo anterior; exceptuando las actividades comprometidas

con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y/o residencias que contemplen los planes de estudios de las distintas carreras de la Facultad.

**ARTÍCULO 58** Se distinguen dos modalidades de acreditación de la condición de promoción que pueden coexistir en un mismo espacio curricular: DIRECTA e INDIRECTA.

- a) La acreditación DIRECTA de la promoción NO requiere una instancia final de evaluación examinadora una vez concluido el cursado del espacio curricular. La nota final será resultado del promedio de las calificaciones obtenidas.
- b) La acreditación INDIRECTA de la promoción requiere una instancia evaluativa final una vez concluido el cursado del espacio curricular. Dicha instancia podrá ser un coloquio final, monografía con o sin defensa oral, trabajos de campo u otro tipo de producciones, que constituirán la nota final.

**ARTÍCULO 59** Las/los docentes responsables de los espacios curriculares podrán optar por la coexistencia de ambas modalidades de acreditación de la promoción. En estos casos podrá establecerse un promedio mayor al establecido en el artículo 55 para alcanzar la promoción DIRECTA. En los casos en los que se opte por solo una modalidad de promoción los requisitos mínimos no podrán exceder los estipulados en los artículos 55 y 56.

**ARTÍCULO 60** La condición de promoción (DIRECTA e INDIRECTA) en los espacios curriculares tendrá una vigencia de un año y medio, desde su obtención. En el caso del espacio curricular correspondiente a la instancia final del campo de formación práctica de las carreras de profesorados, tendrá una vigencia de dos años y un turno.

**ARTÍCULO 61** Los turnos de exámenes de promoción serán: febrero, julio, septiembre y diciembre.

**ARTÍCULO 62** En los espacios curriculares que admiten la condición de estudiante promocional y de estudiante regular, una vez vencida la vigencia de la condición de promoción, se accederá a la condición de regular por el periodo comprendido entre la fecha que obtuvo la condición de promoción y hasta completar el plazo de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO 63** Durante la vigencia de la condición de promoción y una vez cumplimentado el régimen de correlatividades, las y los estudiantes que han alcanzado dicha condición (directa o indirecta), deberán inscribirse en los turnos de exámenes finales correspondientes fijados por calendario académico.

En el caso de los espacios curriculares correspondientes a las instancias finales de prácticas (carreras de licenciatura y de profesorado) se contempla el período anual habilitado en calendario académico para esos exámenes y la inscripción se concreta por los procedimientos establecidos por el Área Enseñanza.

Mientras dure la vigencia de la promoción, corresponde considerar los contenidos del programa aprobado por el HCD para el ciclo lectivo donde se alcanzó la promoción.

**ARTÍCULO 64** En el caso de promoción indirecta, las y los estudiantes que rindan en los turnos de exámenes comprendidos en el período de vigencia de tal condición y que no alcancen en la instancia de examinación final la calificación mínima exigida de siete (7) se consignará R - REPROBADO en el acta de examen correspondiente y se sostendrá la condición mientras dure la vigencia de la misma.

**ARTÍCULO 65** Las y los estudiantes que cursen espacios curriculares que establezcan las dos modalidades de promoción (directa e indirecta) y que accedan a la promoción directa podrán renunciar a ella, a los fines de acceder a la promoción indirecta. Deberán presentar una nota al o la docente responsable del espacio curricular cuando finalice el período de cursado.

### **III.e) Estudiantes Regulares**

**ARTÍCULO 66** Será considerada/o REGULAR toda/o estudiante debidamente matriculada/o ó inscripta/o en el año lectivo y en el espacio curricular correspondiente que cumpla con las siguientes condiciones mínimas: aprobar el 80% de los Trabajos Prácticos evaluativos con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro) y aprobar el 100% de las Evaluaciones Parciales con calificaciones iguales o mayores a 4 (cuatro).

Las calificaciones de evaluaciones parciales y trabajos prácticos serán consideradas separadamente y no serán promediables entre sí. Respecto a las instancias evaluativas recuperatorias será de aplicación el artículo 39.

**ARTÍCULO 67** Los espacios curriculares que, de acuerdo a los Planes de Estudio o la propuesta de las/los docentes responsables, requieran de un porcentaje de asistencia a las clases teórico-prácticas, deberá justificarse en los Programas cuando sean presentados a los Consejos de Escuela/Departamento. Los porcentajes de asistencia requeridos deberán ser menores a los establecidos en el artículo 56, exceptuando las actividades comprometidas con otras instituciones en el marco de procesos de prácticas y/o residencias que contemplen los planes de estudios de las distintas carreras de la Facultad.

**ARTÍCULO 68** La condición de regular en los espacios curriculares tendrá una vigencia de cuatro -4- años desde su obtención, sin posibilidad de extensión. Durante este período las y los estudiantes podrán rendir exámenes finales en los turnos de febrero, marzo, mayo, julio (1° y 2° turno), noviembre y diciembre; de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario académico.

**ARTÍCULO 69** Durante la vigencia de la condición de regularidad y cumplimentado el régimen de correlatividades del plan de estudios de la carrera, las y los estudiantes regulares accederán a un examen final. Esta instancia, a iniciativa de las/los docentes responsables, podrá ser oral o escrita. Para aprobar el examen se deberá obtener una calificación numérica igual o superior a 4 (cuatro), en el marco de la escala estipulada en artículo 51 del presente régimen.

**ARTÍCULO 70** Durante la vigencia de la condición de estudiante regular en un espacio curricular, para la instancia evaluativa de examen final corresponde considerar los contenidos del programa aprobado por el HCD, del ciclo lectivo cuando alcanzó la regularidad.

**ARTÍCULO 71** Las y los estudiantes tendrán derecho a acceder al régimen de reparcialización, en el marco de lo estipulado en los artículos 72 a 79 del presente reglamento, según el cual podrán alcanzar la regularidad de un espacio curricular sin necesidad de recursar, aprobando una instancia evaluativa parcial en el ciclo lectivo siguiente al de su cursado.

**ARTÍCULO 72** La reparcialización no rige para espacios curriculares que sólo admiten para su cursado y acreditación final la condición de estudiante promocional.

**ARTÍCULO 73** Es condición para acceder a la reparcialización haber aprobado el 80% de los trabajos prácticos evaluables y no haber alcanzado la condición de regular a causa de la inasistencia o desaprobación de un parcial y/o su correspondiente recuperatorio. Las y los docentes responsables del espacio curricular en cuestión, deben registrar en el sistema de actuación académica la condición de reparcialización de aquellas/os estudiantes que la alcanzaron.

**ARTÍCULO 74** Las y los estudiantes que alcanzaron la condición de reparcialización en un espacio curricular, deberán inscribirse en el ciclo lectivo inmediato posterior al de su cursado e informar a las/los docentes responsables del espacio curricular en cuestión, a través de los mecanismos que se instrumenten a tal fin, que se presentará a rendir la instancia evaluativa parcial adeudada.

**ARTÍCULO 75** Las y los estudiantes que reparcializan deben hacerlo sólo en relación al contenido no aprobado, pudiendo también acceder a su instancia recuperatoria por una única vez. En caso de un cambio de programa, los contenidos deberán corresponderse con el programa vigente del año a cuando se accedió a la condición de reparcialización.

**ARTÍCULO 76** La fecha de la instancia evaluativa de reparcialización deberá consignarse en el programa del espacio curricular al igual que todas las demás instancias evaluativas. La modalidad de evaluación de esta instancia será fijada por las y los docentes a cargo de los espacios curriculares. Las instancias evaluativas parciales previstas originalmente como grupales podrán desarrollarse de forma individual.

**ARTÍCULO 77** Una vez aprobada la instancia evaluativa de reparcialización de un espacio curricular y habiendo finalizado su dictado, las y los estudiantes acceden a la condición de REGULAR. Durante la vigencia de la condición de estudiante regular para la instancia evaluativa de examen final corresponde considerar los contenidos del programa aprobado por el HCD, del ciclo lectivo cuando alcanzó la condición de reparcialización.

**ARTÍCULO 78** Las y los estudiantes que cumplan con los requisitos para la reparcialización en un espacio curricular podrán optar por NO reparcializar y cursar nuevamente. En ese caso por los medios habilitados a tal fin, deberá poner en conocimiento al o la docente responsable del espacio curricular de que se trate.

**ARTÍCULO 79** Las y los estudiantes podrán solicitar la baja de la condición de regular a fines de recursar el espacio curricular según procedimiento y plazos establecidos por el Área Enseñanza.

### **III.f) Estudiantes Libres**

**ARTÍCULO 80** Serán consideradas/os LIBRES las y los estudiantes debidamente matriculadas/os/inscriptas/os en el año lectivo, que opten por esta condición en los espacios curriculares que la contemplen de acuerdo a los planes de estudio, o que no hayan alcanzado la condición de estudiante regular. Las y los estudiantes que rindan en condición de LIBRES, tendrán derecho a acceder a instancias de consulta del espacio curricular correspondiente.

**ARTÍCULO 81** Las y los estudiantes LIBRES deberán inscribirse a rendir exámenes finales en tal condición, en los turnos establecidos por calendario académico: febrero, marzo, mayo, julio (primer y segundo turno), noviembre y diciembre. El examen consta de dos instancias: la primera de carácter escrito y la segunda oral, en torno a los contenidos de los programas vigentes de los espacios curriculares (último Programa aprobado por el HCD). Cada una de estas instancias debe ser aprobada con una calificación mínima de 4 (cuatro), en el marco de la escala estipulada en el artículo 51 del presente régimen. Una vez aprobada la instancia escrita se procederá al examen oral. La nota final consistirá en el promedio de ambas. Cuando la calificación del exámen escrito sea de 8 (ocho) o más, el tribunal examinador podrá no requerir la instancia oral, previo acuerdo expreso de la/el estudiante, consignándose dicha nota como la calificación final.

**ARTÍCULO 82** De acuerdo con las características de los espacios curriculares las/los docentes responsables podrán establecer requisitos previos a la presentación de los exámenes libres. Tales requisitos no pueden requerir exigencias superiores a los fijados para las/los estudiantes regulares y deberán estar consignados en los programas respectivos y oportunamente publicados.

### **III. g) De los Programas**

**ARTÍCULO 83** Es responsabilidad de las y los estudiantes conocer el programa de cada espacio curricular. Se entiende por programa a la propuesta de enseñanza de cada espacio curricular. Es un documento oficial que prescribe los conocimientos definidos en el plan de estudios de cada carrera para ser enseñados a las y los estudiantes y que establece compromisos y responsabilidades mutuas entre docentes y estudiantes.

**ARTÍCULO 84** Los requisitos para cursar, alcanzar la condición de estudiante PROMOCIONAL, REGULAR y LIBRE y acreditar cada espacio curricular, deberán ser claramente explicitados en los programas respectivos, no podrán ser modificados una vez aprobados y serán comunicados por los medios institucionales.

**ARTÍCULO 85** Las y los estudiantes deberán tener a disposición, previo al comienzo del dictado de las clases (anuales y cuatrimestrales), los programas de los espacios curriculares tratados en los Consejos de Escuelas/Departamentos correspondientes, que posteriormente se elevarán al Honorable Consejo Directivo a los fines de su aprobación, todo ello en los plazos establecidos por el calendario académico.

**ARTÍCULO 86** Las instancias evaluativas propuestas en los programas (además de contemplar lo dispuesto en los artículos correspondientes en el presente régimen), no podrán desarrollarse hasta tanto los Consejos de Escuelas/Departamentos hayan tomado conocimiento de los programas respectivos y recomendado su aprobación.

### **III.h) Estudiantes Privadas/os de la Libertad**

**ARTÍCULO 87** Las y los internas/os alojadas/os en unidades del Sistema Penitenciario de Córdoba (S.P.C) podrán cursar carreras de la Facultad conforme a la oferta educativa y a las regulaciones específicas que se establezcan en cada ciclo lectivo, con el fin de garantizar el acceso a la educación pública de toda persona privada de su libertad, de acuerdo a la normativa vigente o la que la modifique.

**ARTÍCULO 88** Las y los estudiantes privadas/os de libertad tienen derecho a participar de la vida universitaria sin discriminación, a actividades formativas propuestas por el Programa

Universitario en la Cárcel (PUC) y a organizarse gremialmente y a acceder a lo establecido en el marco de las regulaciones específicas y diferenciadas del S.P.C y la Facultad.

**ARTÍCULO 89** La Facultad de Filosofía y Humanidades a través de su Programa Universitario en la Cárcel (PUC), la Secretaría Académica, las Escuelas/Departamentos y sus equipos docentes, dispondrán cada año lectivo la oferta de espacios curriculares a cursar y la modalidad respectiva en los plazos establecidos por el calendario académico.

**ARTÍCULO 90** Las y los docentes responsables de los espacios curriculares que se dicten en el marco del Programa Universitario en la Cárcel (PUC) elevarán un programa específico adecuado a la modalidad de cursado de las y los estudiantes.

### **III.i) Estudiantes Vocacionales e Internacionales**

**ARTÍCULO 91** Serán consideradas/os estudiantes vocacionales las personas de nacionalidad argentina que deseen completar o actualizar conocimientos, inscribiéndose en un espacio curricular sin cursar en forma completa la carrera de grado correspondiente.

**ARTÍCULO 92** Podrán inscribirse como estudiantes vocacionales quienes cumplan los requisitos de las normativas vigentes que regulan esta figura. La solicitud de inscripción se realizará por Mesa General de Entradas de la Facultad en los plazos estipulados por calendario académico y bajo las formas establecidas por Secretaría Académica quien evaluará cada solicitud y dictaminará sobre la admisión de cada aspirante.

**ARTÍCULO 93** Las y los estudiantes vocacionales no podrán cursar más de 5 (cinco) espacios curriculares en un mismo ciclo lectivo. Tampoco podrán cursar más de 10 (diez) espacios curriculares de una misma carrera bajo esta figura.

**ARTÍCULO 94** Las y los estudiantes vocacionales, una vez admitidas/os como tales, tendrán los mismos derechos y obligaciones en lo que respecta al régimen de cursada que las/los estudiantes regulares activas/os. Una vez cumplidos los requerimientos de cursado del espacio curricular de que se trate, las/los estudiantes vocacionales recibirán la constancia correspondiente.

**ARTÍCULO 95** En caso de que un/a estudiante vocacional decidiera inscribirse en una carrera, le serán reconocidos los espacios curriculares aprobados bajo la figura conforme al régimen de equivalencias vigente del plan de estudios correspondiente. Deberá cumplir además con todos los requisitos de ingreso exigidos por la Facultad y el plan de estudios.

**ARTÍCULO 96** Serán considerados estudiantes internacionales, aquellos estudiantes de nacionalidad extranjera que estén matriculadas/os ó inscriptos/as en alguna de las carreras de la Facultad para cursar estudios parciales, y cumplan con los requisitos impuestos por las reglamentaciones particulares vigentes.

### **III.j) De Pases y Equivalencias**

**ARTÍCULO 97** Las y los estudiantes provenientes de otras universidades argentinas legalmente constituidas y de universidades extranjeras oficialmente reconocidas en su país de origen, podrán solicitar la admisión a las carreras de esta Facultad y el reconocimiento parcial o total de espacios curriculares, conforme a las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Facultad de Filosofía y Humanidades, en los plazos establecidos por calendario académico y procedimientos dispuestos por la Facultad.

**ARTÍCULO 98** Las y los estudiantes de la Facultad de la Filosofía y Humanidades que acrediten espacios curriculares cursados en otras universidades argentinas legalmente constituidas, en universidades extranjeras oficialmente reconocidas y en otras unidades académicas de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán solicitar el reconocimiento parcial o total de espacios curriculares, conforme a las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional de Córdoba y en la Facultad de Filosofía y Humanidades; en los plazos establecidos por calendario académico y procedimientos dispuestos por la Facultad.

**ARTÍCULO 99** Las y los estudiantes de la Facultad de la Filosofía y Humanidades podrán solicitar el reconocimiento parcial o total de estudios cursados en una universidad extranjera en el marco de los programas de movilidad gestionados por el área correspondiente universitaria y/o mediante convenios de intercambio estudiantil bilaterales o multilaterales, conforme a las reglamentaciones vigentes, a través de los procedimientos y plazos establecidos por la Facultad.

**ARTÍCULO 100** Las y los estudiantes de la Facultad de la Filosofía y Humanidades podrán solicitar el reconocimiento parcial o total de espacios curriculares entre carreras y/o planes de estudios de una misma Escuela/Departamento o entre carreras de diferentes Escuelas/Departamentos de la Facultad en el marco de las reglamentaciones de equivalencias vigentes; de igual manera podrán solicitar el reconocimiento de idiomas acreditados contemplados por las reglamentaciones específicas de la Universidad Nacional de Córdoba y de la Facultad de Filosofía y Humanidades, en los plazos y procedimientos establecidos por la Facultad.

**ARTÍCULO 101** Cualquier situación referida a solicitud de equivalencias no contemplada en los artículos precedentes, será puesta en consideración de la Secretaría Académica de la Facultad en consulta con el Área Enseñanza.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 102** Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Humanidades, teniendo en cuenta la opinión de las Escuelas, Departamentos, Secretarías y Áreas que correspondan.



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

**Hoja Adicional de Firmas  
Anexo Firma Ológrafo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo - EX-2024-00339140- -UNC-ME#FFYH

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 22 pagina/s.

Digitally signed by INCHAUSPE Leandro Hernan  
Date: 2025.07.30 13:13:48 ART  
Location: Ciudad de Córdoba